· 香州美国· 中華美國語語 數字形式學

de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Deciarar a la instalación de una planta de empaquetado de plátanos en manillas en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), por la firma «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández», emplazada en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los benefios de la expropiación forzosa de terrenos, cuota de licencia fios de la expropiación forzosa de terrenos, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, impuesto sobre la renta del capital, impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados y derechos arancelarios por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia, queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

ción industrial.

 Aprobar el proyecto definitivo de la instalación con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de setectentas diecisiete mil seiscientas cincuenta y dos pesetas con se-senta centimos (717.652,60 pesetas). La cuentía máxima de la subvención será de ciento cuarenta y tres mil quinientas treinta

pesetas (143.530 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y do nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación de la presente Re-

solución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BASTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agracios.

> ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara empiazada en zona de preferente locali zación industrial agraria la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Carmeto Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Carmelo Madrid. S. A.», para ampliar su bodega e instalar una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo este Minisposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega e instalación de una planta embotolladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por "Carmelo Madrid, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2882/1867, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluiria en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

solicitado.

Tres.-La totalidad de la instalación de referencia queda comprendiad dentro de la zona de preferente localización in-dustrial agraria, salvo la de ampliación de la bodega por no ser actividad industrial incluída en el Decreto 2982/1987, de 30 de noviembre.

30 de noviembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuvo presupuesto de inversión asciende a once miliones ciento trointa y siete mil novecientas serenta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos (11.137.967.99 pesetas).

La cuantia de la subvención ascenderá como máximo a dos miliones doscientas veintisiete mil quinientas noventa y tres perctas (2.227.593 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dicciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

7 7 1

limo, Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de, 9 de noviembre de 1972 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos la ampliación de la industria lactea que la Entidad "Dauro, S. A.", posee en Palencia (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad Dauro, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Palencia (capital), a los beneficios previstos en el Decreta 1318/1986, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreta 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto: Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Dauro, S. A.», posee en Palencia (capital), incluida en la zona de preferente localización industrial agrarla de Tierra de Campos, definida en el artículo primero del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por reunir las condiciones exigidas

en el mismo.

2. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se

propone

Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985 para las indus-trias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos

por no haber sido solicitada.

4. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 22.342.350 pesetas. El importe máximo de la subvencion ascen-

22.342.350 pesetas. El importe máximo de la subvencion ascenderá a 4.463.470 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado sufficiente para cubrir, como mínimo, la tercora parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentare de benificios anuales destinados a la fornación de un fondo de reserva que facilite la financiación delactiva filo. activo fijo:

6. Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1973 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. l. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

limo, Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de mejfilones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización opertuna para instalar viveros de cultivo de meji-llones y, cumplidos en dichos expedientes los trámitos que señala do nomes y, cumpinous en dichos expedientes los trainfus que senara el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condi-

ciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación. Segunda.—Las instalaciones deperán ajustarse a los planos y

Segunda.—Las instalaciones deperán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantias de seguridad, y serán fondeades precisemente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—Este Ministerio de Comerçio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que et titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quecan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961.

(-Boletín Oficial del Estado» núm. 204 y 22 de julio de 1964 (-Boletín Oficial del Estado» núm. 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 v 27 de junio de 1962 (-Boletín Oficial del Estado» núms. 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se gueuentren vigentes.